



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 11 de marzo de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

8.- PROPUESTA CONTRATACION. APROBACION EXPEDIENTE Y PLIEGOS. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD SEGURIDAD PERIMETRAL SEDES MUNICIPALES, SERVIDOR CORREO, PROXY, MANTENIMIENTO SERVICIO RELAY Y REENVIO DE TRAFICO, INFORMES Y LISTA DE ACCESO.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/4197

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA RELATIVA A APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS APLICACIONES ADQUIRIDAS A LA EMPRESA CIM INTERNET, S.L.

ANTECEDENTES

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de Diciembre de 2018 se aprobó la necesidad de la realización del presente contrato.

II.- Que según figura en la Memoria Justificativa del contrato realizada por el servicio gestor, unidad de informática, concretamente por el Jefe de Sección de Informática, en la cual, en su punto 3, queda justificado que el presente contrato solamente puede realizarlo por razones de protección de derechos de exclusiva por la empresa CIM INTERNET, S.L., que es la dueña de las aplicaciones cuyo mantenimiento se va a realizar mediante el presente contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Asimismo queda suficientemente justificado que las aplicaciones actuales que se adquirieron en su momento a la citada mercantil, es necesario su actualización a la normativa y adaptación a las nuevas tecnologías, por lo que es necesario que se contrate el presente contrato además con la empresa que suministró las aplicaciones. Dado que estas aplicaciones no se han amortizado es necesario mantenerlas y contratar el mantenimiento y no proceder a una nueva adquisición de aplicaciones con el incremento de costes que conllevaría, y con el impedimento que supondría una nueva implantación de herramientas nuevas con migración de datos, ajustes a las necesidades particulares de la organización del Ayuntamiento.

También se justifica la insuficiencia de medios humanos y de recursos materiales para el desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El art. 168 a) de la L.C.S.P., en cuanto a la regulación de aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad dispone entre otros *“2º Cuando las obras, servicios o suministros solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: ... que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial...”*

Continúa el párrafo segundo: *“La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial sólo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”*.

En el art. 170 de la LCSP se recoge el procedimiento a seguir para la tramitación de estos expedientes, indicando que se regularán por lo dispuesto en el art. 169 a excepción de la publicidad previa.

A este expediente le será de aplicación lo establecido para los procedimientos restringido pero limitado a un único participante en el expediente.

II.- A este contrato le será aplicable el Libro Primero y Segundo de la LCSP, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, y en cuanto a sus efectos y extinción le será aplicable la normativa de derecho privado.

IV.- La iniciación y contenido del expediente viene recogido en la Sección 1ª de la L.C.S.P. que lleva por título “Expediente de contratación”.

Así el art. 116.1 determina que:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“(…) 1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley.

El art. 28 regula la necesidad e idoneidad del contrato en los siguientes términos:

“(…) 1. Las entidades del sector público, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Este trámite ha sido incorporado al presente expediente mediante acuerdo del órgano de contratación - Junta de Gobierno Local-, de 26 de Diciembre de 2018.

El apartado 3 del art. 116 determina:

“(…) 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato...”.

En el expediente figura el Pliego Técnico realizado por el Jefe de Sección de Informática, de 17 de Diciembre de 2018.

Los pliegos de prescripciones técnicas vienen recogidos en el art. 124 a 127 de la L.C.S.P., y determina que:

“(…) 1. El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

El art. 126 de la L.C.S.P., recoge las reglas que debe tenerse en cuenta a la hora del establecimiento de prescripciones técnicas, estableciéndose el contenido en el art. 68 del R.G.L.C.A.P. al que nos remitimos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Figura también en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares de 31 de Enero de 2019 firmado por el Concejal Delegado de Contratación, y redactado por el Jefe de Servicio de Contratación.

Con respecto a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, recoge el art. 122 de la L.C.S.P:

(...)1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato ...

2. En los pliegos se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; consideraciones sociales, laborales y ambientales; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible; la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo...

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares , cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación...

El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se recoge en el art. 67 del R.G.L.C.A.P., apartado 2, con carácter general para todos los contratos. Según el apartado d) del punto 4 del art. 116 de la LCSP, deberá justificarse en el expediente el valor estimado del contrato, en este sentido viene recogido en el punto 4 de la Memoria Justificativa incorporada al presente expediente el método utilizado para su fijación, incluyéndose en el pliego de cláusulas el método de cálculo utilizado para la estimación del presupuesto de conformidad con el art. 101.5 de la LCSP.

Se concluye que los pliegos incorporados en el expediente se ajustan a las previsiones normativas mencionadas, L.C.S.P. y R.G.L.C.A.P., son aptos para regular el contrato que en su día se formalice, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local (como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

También establece el art. 116.3, párrafo segundo, que:

"(...). Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Al expediente se ha incorporado certificado de existencia de crédito de Intervención General, de 16 de Enero de 2019, certificando la existencia suficiente de crédito para la cobertura del gasto que conlleva el contrato, así como la partida que le es de aplicación.

Justificación del Procedimiento de adjudicación (art: 116.4.a) LCSP: Ha quedado justificado en el punto primero de este informe

Deberá incorporarse previamente a la aprobación del expediente los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación-Titular de la Asesoría Jurídica-, y del Interventor que realiza la función fiscalizadora (Disposición Adicional Tercera LCSP, puntos 3 y 8).

Según determina el art. 117 de la L.C.S.P.:

"(...)1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto..."

En conclusión no existe inconveniente jurídico para que sea aprobado por la Junta de Gobierno Local el presente expediente de contratación junto con el gasto que corresponde, y los pliegos de Cláusulas administrativas y Pliego de cláusulas Técnicas, y se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación.

Atendido que corresponde resolver a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación y proceder a la apertura de procedimiento negociado sin publicidad en los términos recogidos en el art. 168. A) 2º en relación con el 170 de la L.C.S.P., para la adjudicación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS APLICACIONES ADQUIRIDAS A LA EMPRESA CIM INTERNET, S.L., con aprobación del gasto que asciende a 84.608,95 Euros más 17.767,88 Euros de IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares realizado 31 de Enero de 2019 y el pliego Técnico del Jefe de Sección de Informática de 17 de Diciembre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de 2018 que regirán la presente contratación.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,